

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2025

La Paz, 04 JUN 2025

VISTOS:

El Informe GM-DGAA-USI-In-139/2025 de 15 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Sistemas Informáticos; Informe Técnico GM-DGAA-UAD-In-41/2025 de 16 de mayo de 2025 de la Unidad Administrativa, ambas dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos; Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-160/2025 de 2 de junio, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico, Dirección General de Asuntos Jurídicos, demás antecedentes y la normativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 6 de enero de 2023, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva, representación legal e institucional, a la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora o Embajador Plenipotenciario y Extraordinario, máxima instancia jerárquica y de decisión del Servicio Central y del Servicio Exterior.

Que por Decreto Presidencial N° 5066 de 27 de noviembre de 2023, se designó a la ciudadana Celinda Sosa Lunda, como Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, con relación a la Ciencia, Tecnología e Investigación, establecen: *"I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología. II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación."*

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, respecto a la Prioridad Nacional de las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: *"Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos"*.

Que el Artículo 72 de la misma Ley dispone: *"I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones."*

Que el Artículo 78 de la referida Norma Jurídica, estipula como validez jurídica y probatoria *"1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico. 2. El mensaje electrónico de datos. 3. La firma digital."*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Asimismo, su Artículo 80, infiere que los certificados digitales emitidos por entidades certificadoras extranjeras tienen la misma validez y eficacia jurídica reconocida en la presente Ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad certificadora autorizada nacional que garantice, en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, el procedimiento, así como la validez y vigencia del certificado.

Que la Ley N° 465, establece la naturaleza del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo el ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del cual depende; regular su estructura orgánica, sus funciones, su relacionamiento, coordinación y supervisión de las servidoras y los servidores públicos que lo integran, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 24 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, prevé que los certificados digitales deben emitirse por una entidad certificadora autorizada, responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente y fijados por la ATT, contener como mínimo los datos que permitan identificar a su titular, a la entidad certificadora que lo emitió, su período de vigencia y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital. Por su parte, el Artículo 34 Parágrafo I, establece cuando una firma digital ha sido inscrita en un documento digital o mensaje electrónico de datos, se presume la voluntad del titular de la firma digital para acreditar ese documento digital o mensaje electrónico de datos, y se adscribe y vincula con el contenido de la información de los mismos.

Que el Informe Complementario GM-DGAA-USI-In-139/2025 de 15 de mayo, emitido por la Unidad de Sistemas informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, justifico la aprobación del Reglamento para el Uso de la Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyendo: "(...) Se identifica la **necesidad de regular las actividades vinculadas al uso de la firma digital**, toda vez que su implementación efectiva en los sistemas de información vigentes del Ministerio de Relaciones Exteriores ha comenzado a transformar los procesos internos. En este sentido, **resulta imprescindible contar con un reglamento específico** que formalice, estandarice y norme las responsabilidades, procedimientos y buenas prácticas de los servidores públicos habilitados para el uso de la firma digital, asegurando así **seguridad jurídica, trazabilidad, integridad documental y conformidad normativa** en todos los tramites digitales. La Unidad de Sistemas Informáticos (...) da la factibilidad y viabilidad técnica para la implementación de la firma digital, así como para la aprobación del presente Reglamento (...)", recomendando "(...) la aprobación del Reglamento para el Uso de la Firma Digital mediante Resolución Ministerial, estableciendo el marco normativo para su implementación en los sistemas de información del Ministerio."

Que, al respecto la Unidad Administrativa, también de la referida Dirección General, con Informe Técnico GM-DGAA-UAD-In-41/2025 de 16 de mayo de 2025, expone: "1. El Informe Técnico GM-DGAA-USI-In-139/2025 (...) con referencia "Informe Técnico complementario para la aprobación del Reglamento para el Uso de la Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores" (...) otorga la factibilidad y viabilidad técnica a la elaboración de dicho Reglamento. 2. La propuesta de Reglamento para el Uso de la Firma Digital (...) permitirá formalizar el uso de la Firma digital, realizar trámites en menor tiempo posible, beneficiando a los usuarios sobre todo del Servicio Exterior, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa." Recomendando entre otros, la aprobación del Reglamento para el Uso de la Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Resolución Ministerial.

Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-160/2025 de 2 de junio, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores concluyó: "El Reglamento para el Uso de Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por objeto regular la utilización de la firma digital en documentos digitales que requieran seguridad y validez jurídica, con el fin de agilizar trámites, facilitar el intercambio de información entre entidades y con la ciudadanía, y

promover la accesibilidad y celeridad de maneta segura. Es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos autorizados en el uso de la firma digital en dicha institución. El reglamento se estructura en cinco capítulos y contiene un total de 37 artículos. (...) De acuerdo a lo expuesto y conforme los criterios técnicos emitidos por las instancias técnicas, la Unidad de Análisis Jurídico concluye que la solicitud de propuesta del **"Reglamento para el Uso de Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores"**, se encuentra respaldada en disposiciones legales vigentes, por tanto es viable, toda vez que el mencionado Reglamento permitirá contar con un instrumento técnico, administrativo que contribuirá y permitirá el desarrollo continuó de las actividades sirviendo de guía y fundamento a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Ministra de Estado, tiene la atribución de emitir Resoluciones Administrativas y Ministeriales dentro el ámbito de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 (...) y el Decreto Supremo N° 4857 (...) En ese marco la Ministra de Relaciones Exteriores se encuentra facultada para emitir Resolución Ministerial resolviendo la aprobación del Reglamento para el Uso de Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores."

POR TANTO:

La señora Ministra de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.— Aprobar el Reglamento para el Uso de la Firma Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores, con sus Capítulos V y 37 Artículos y vigencia a partir de su socialización, así también forma parte integral e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.— Aprobar el Informe GM-DGAA-USI-In-139/2025 de 15 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Sistemas Informáticos y el Informe Técnico GM-DGAA-UAD-In-41/2025 de 16 de mayo de 2025 de la Unidad Administrativa, ambas dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

TERCERO.— La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de su implementación, aplicación, ejecución, difusión y/o socialización.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAMS/DEH/rqa
HR: 69981.23



Cecilia Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Copia Fiel del Original que cursa en el Archivo
de la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
N° de Fojas: 37

Dany Escobar Huarachi
JEFE DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Raúl Pérez Cárdenas
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores

Jaime Ariel Miranda Suarez
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores